

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Chisholm v. Georgia* (1793), sobre el Estado contra la jurisdicción federal, el *justice* Wilson escribió el siguiente fragmento en su opinión particular:

Man, fearfully and wonderfully made, is the workmanship of his all perfect Creator. A state, useful and valuable as the contrivance is, is the inferior contrivance of man, and from his native dignity derives all its acquired importance. When I speak of a state as an inferior contrivance, I mean that it is a contrivance inferior only to that which is divine. Of all human contrivances, it is certainly most transcendently excellent. It is concerning this contrivance that Cicero says so sublimely:

"Nothing, which is exhibited upon our globe is more acceptable to that divinity which governs the whole universe than those communities and assemblages of men which, lawfully associated, are denominated states."

Let a state be considered as subordinate to the people. But let everything else be subordinate to the state. The latter part of this position is equally necessary with the former. For in the practice, and even at length, in the science of politics, there has very frequently been a strong current against the natural order of things, and an inconsiderate or an interested disposition to sacrifice the end to the means. As the state has claimed precedence of the people, so, in the same inverted course of things, the government has often claimed precedence of the state, and to this perversion in the second degree, many of the volumes of confusion concerning sovereignty owe their existence.



El *justice* Wilson y Cicerón.

OEA (Corte IDH):

- **Guatemala es responsable por imposición de la pena de muerte, así como por la violación del derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial.** En la sentencia en el Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Guatemala responsable por (i) la imposición de la pena de muerte al señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes; (ii) su posterior muerte tras fugarse de la cárcel de “El Infiernito” en el año 2005; (iii) los actos de tortura a los que fue sometido al momento de su detención el 6 de agosto de 1997; (iv) la violación del derecho a las garantías judiciales en el marco del procedimiento que culminó con la sentencia a pena de muerte; (v) el sometimiento al fenómeno del “corredor de la muerte” (vi) la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación con respecto a las torturas perpetradas y su posterior muerte, y (vii) la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la hermana del señor Ruiz Fuentes. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). El 6 de agosto de 1997 el señor Ruiz Fuentes fue detenido junto con cuatro otras personas en el marco de una operación de rescate a un menor que había sido sustraído el día anterior. El señor Ruiz Fuentes sufrió en el contexto de su detención una serie de lesiones graves que provocaron que tuviera que ser intervenido quirúrgicamente de urgencia para efectuarle una “resección de segmento de colon transversa y colostomía en doble boca”, permaneciendo trece días hospitalizado. El 14 de mayo de 1999 el Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala dictó sentencia condenatoria en contra del señor Ruiz Fuentes y de los otros acusados por el secuestro del menor, condenándole a la pena de muerte por ser responsable del delito de plagio o secuestro en grado de autor directo. El señor Ruiz Fuentes interpuso un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones, un recurso de casación ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad y un recurso de revisión ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, los cuales fueron rechazados. Finalmente presentó un recurso de gracia ante el Ministro de Gobernación solicitando la conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior de 50 años de prisión. No consta que dicho recurso haya sido tramitado o resuelto. Años más tarde, el 22 de octubre de 2005, se produjo una fuga en la cárcel de máxima seguridad denominada “El Infiernito”, la cual fue protagonizada por 19 internos, entre los que se encontraba el señor Ruiz Fuentes. Con el objeto de recapturar a las 19 personas fugadas, el Estado puso en marcha la “Operación Gavilán”. El 14 de noviembre de 2005 fue encontrado el cadáver del señor Ruiz Fuentes en la Avenida 0 Calle 5ta de la Colonia Monja Blanca de Barberena, en el Departamento de Santa Rosa. Con respecto a la imposición de la pena de muerte, la Corte observó que, en el momento en el que Guatemala ratificó la Convención Americana, el artículo 201 del Código Penal sancionaba con pena de muerte el secuestro seguido de la muerte del secuestrado. La norma citada fue modificada en tres oportunidades, aplicándose finalmente a la víctima del presente caso la disposición establecida mediante Decreto Legislativo No. 81/96, de 25 de septiembre de 1996, que establecía la imposición de la pena de muerte para los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro, eliminando así el requisito de la posterior muerte del secuestrado. La Corte concluyó que la modificación introducida al tipo penal de plagio o secuestro trajo consigo una “extensión” de la aplicación de la pena de muerte, prohibida por el artículo 4.2 de la Convención Americana. Asimismo, la Corte concluyó que la aplicación del artículo 201 del Código Penal guatemalteco supuso una imposición automática y obligatoria de la pena de muerte. Finalmente, declaró que la ausencia de un procedimiento para solicitar la amnistía, indulto o conmutación de la pena fue violatorio del artículo 4.6 de la Convención. En virtud de lo anterior, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable internacionalmente de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4.2 y 4.6 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Con respecto al proceso penal seguido contra el señor Ruiz Fuentes, la Corte consideró que en el marco del mismo se produjo una violación del artículo 8.2.c) en tanto que el Tribunal de Sentencia Penal otorgó únicamente 24 horas al abogado recientemente designado para que preparase la correspondiente estrategia de defensa. Asimismo, la Corte consideró que la negativa por parte de la Corte de Apelaciones de revisar las cuestiones planteadas por la defensa del señor Ruiz Fuentes constituyó un incumplimiento del deber de revisión integral del fallo establecido en el artículo 8.2.h). Por otro lado, el Tribunal determinó que el señor Ruiz Fuentes enfrentó graves sufrimientos psíquicos provenientes de la angustia de encontrarse en el “corredor de la muerte” tras un procedimiento que tuvo numerosas falencias, lo cual fue violatorio de su derecho a la integridad física, psíquica y moral, contenido en el artículo 5.1 de la Convención Americana y constituyó un trato cruel, inhumano y degradante contrario al artículo 5.2 de la misma, todo ello con relación al artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, la Corte consideró que el señor Ruiz Fuentes fue sometido a actos de tortura a manos de agentes estatales al momento de su detención el 6 de agosto de 1997, en violación

de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, lo que además constituyó la violación del artículo 1 y 6 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. En relación con su muerte, la Corte concluyó que la misma se produjo por agentes estatales y ello en vista de (i) que la prueba pericial indicaba que el disparo que presentaba el señor Ruiz fuentes en su ojo derecho fue realizado a corta distancia; (ii) que miembros del Comando Anti Secuestros de la PNC se encontraron en la escena del crimen a los pocos minutos de haberse producido la muerte del señor Ruiz Fuentes; (iii) que la escena del crimen fue alterada; (iv) las versiones contradictorias brindadas por el Estado a nivel interno, ante la Comisión y ante este Tribunal; y (v) la versión de los hechos resultante de las investigaciones llevadas a cabo por la FECL, órgano estatal encargado de la investigación penal de la muerte del señor Ruiz Fuentes. La Corte también concluyó que hubo una falta de investigación oportuna de los actos de tortura a los que fue sometido el señor Ruiz Fuentes y que en la investigación con respecto a su posterior muerte el Estado no actuó con diligencia debida, todo ello en violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Por último, la Corte concluyó que, como consecuencia directa de las torturas sufridas por su hermano, así como las ulteriores secuelas, la imposición de la pena de muerte, la posterior ejecución extrajudicial y la ausencia de investigación de los hechos por parte de las autoridades estatales, la hermana del señor Ruiz Fuentes padeció un profundo sufrimiento y angustia, lo que supuso una violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. **** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

Costa Rica (La Nación):

- **Magistrados cambian criterio y permiten encarcelar a embarazadas por adeudar pensión alimentaria.** En 2008 Sala IV prohibió apremio corporal en contra de mujeres que esperaban bebé; ahora, lo impide solo si es de alto riesgo. Un magistrado y una jueza van en contra de fallo. Una mujer, de apellido Sibaja, celebraba la llegada de su bebé durante la tarde del 6 de abril pasado en Alajuelita, cuando unos oficiales de la Fuerza Pública irrumpieron la actividad y la arrestaron. El motivo: adeudaba cuatro meses de pensión alimentaria, más el aguinaldo y el salario escolar, a su hijo de 7 años, y a su expareja y padre del beneficiario, quien solicitó una orden de apremio corporal en contra de la mujer. Los policías se la llevaron hasta la delegación de la localidad y no fue hasta horas de la noche que pudo comunicarse con su defensor público para informarle que estaba embarazada de siete meses. Ante esa situación, el defensor se contactó con esa delegación policial para alegar que la detención de Sibaja era ilegal, puesto que, en un fallo del 2008, la Sala Constitucional había sido enfática al indicar que mujeres embarazadas no podían ser objeto de apremios corporales. Pese a eso no la liberaron y por ello, el abogado recurrió a los altos jueces. Un día después, interpuso un recurso de habeas corpus para que se ordenara la liberación de su defendida, pero la situación no resultó como el abogado esperaba: los magistrados cambiaron el criterio e indicaron que ahora sí se permite enviar a la cárcel a embarazadas que están atrasadas con el pago de las cuotas, siempre que su condición no sea de alto riesgo. Entonces, declararon sin lugar el recurso, porque los doctores consultados aseguraron que la recurrente no tenía ninguna complicación. La decisión estuvo en manos de los magistrados Paul Rueda, Luis Fernando Salazar, Marta Esquivel, Nancy Hernández, Hubert Fernández, Fernando Cruz (fue el único que salvó el voto porque consideraba que debía ser declarado con lugar) y Jorge Araya. Estos dos últimos jueces también estuvieron presentes en la votación del 2008, en la que ese mismo Tribunal estimaba que "una mujer en estado de embarazo y durante los doce meses posteriores al nacimiento del menor, no puede ser sometida al apremio corporal para garantizar el pago de los alimentos". No obstante, eso cambió radicalmente en la resolución N° 06989-2019, de abril anterior y de la cual La Nación tiene copia. Allí, los magistrados explicaron que, en la decisión del 2008, lo que imperó era que la recurrente "cursaba un embarazo de alto riesgo obstétrico y que ciertos criterios médicos determinaron que era peligroso mantenerla detenida". Entonces, el análisis que hacen este año los jueces es que, si no hay riesgo, la jurisprudencia sí permite decretar un apremio contra una embarazada y así justificaron su decisión: "La Convención Americana sobre Derechos Humanos no hace ninguna diferenciación entre dos bienes jurídicos del mismo rango como son el bebé que se encuentra en el vientre de la tutelada y el menor de edad a favor de la cual se impuso una pensión a su cargo. "Desde esta perspectiva, no podría la Sala en el caso concreto, escoger a uno u otro y determinar que prevalecen los derechos de uno por encima del otro, pues es evidente que

son del mismo rango y, por ende, el tratamiento de ambos debe ser igual”. Eso sí, hicieron la salvedad de que cada caso de estos debe ser analizado de forma individual, para cerciorarse de que no hay riesgo ni para la madre ni para el bebé. Para ello, los magistrados dieron pautas a seguir a los jueces de Pensión Alimentaria y al Juzgado Penal de Turno Extraordinario: si tienen conocimiento del estado de embarazo de una deudora alimentaria a la que se le impondrá una orden de apremio deberá, también, tomar las “medidas respectivas” para preservar la salud de la mujer. “Es decir, comunicar a la cárcel el estado de gravidez (para una especial atención por su condición), o remitir a un centro de salud de la CCSS para determinar la condición del embarazo y, si se determina que existe riesgo (...) y/o algún tipo de criterio médico institucional que contraindique la detención de la deudora alimentaria, deberá dejarse sin efecto la orden de apremio”, recalcó la Sala Constitucional. Actualmente, hay 12 mujeres recluidas en la cárcel Vilma Curling, en San José, por atrasos en los pagos de estas cuotas, informó el Ministerio de Justicia. Una de ellas, está en el primer trimestre de embarazo y lleva dos meses encarcelada. Opiniones encontradas. A la hora de emitir el fallo, el magistrado Cruz se separó y aseguró que, a su criterio, este recurso de hábeas corpus debía ser declarado con lugar, tal cual ocurrió en el 2008. En la justificación, él indicó que arrestar a una mujer embarazada que adeuda pensión es “una orden lesiva de los derechos fundamentales de la tutelada, quien, por su condición de embarazo, requería una atención y una protección especial”. Para el magistrado Cruz, debe concedérsele “preferencia” a la mujer y al bebé que lleva en el vientre sobre el beneficiario alimentario. “En virtud del carácter aflictivo y grave del apremio corporal, se encuentran en juego los derechos a la vida, a la salud, a la calidad de vida y bienestar del menor de edad en estado de gestación y posteriormente alumbrado y de la propia madre”, concluyó el alto juez. En ese sentido, opinó igual Mauren Solís, jueza de familia y exmagistrada suplente de la Sala Segunda. Ella reprochó ese voto de la Sala al asegurar que los magistrados no tomaron en cuenta cómo afecta al feto el entorno en el que se encuentra su madre. “Se les olvidó la epigenética, eso que explica cómo afecta al embarazo la tensión y el ambiente en el que se desarrolla (...) El feto se traga todas las discusiones, los malos olores, el ambiente negativo. Y hasta el octavo mes de embarazo es que la mujer pasa a Casa Cuna de la cárcel”, apuntó la juzgadora. Pese a ello, la Defensoría de los Habitantes compartió el criterio constitucional, al asegurar que “no es cuestionable que el estado de embarazo de una mujer por sí mismo, sea un impedimento para que el mandato judicial proceda”. Agregó que, como bien lo señalan los magistrados, lo que sí es necesario es hacer un chequeo médico a la apremiada para determinar cuáles serán sus necesidades, una vez que sea ubicada en la cárcel Vilma Curling. “La protección especial se garantiza con una ubicación preferencial en la prisión en el módulo Materno Infantil, conocido mejor como “casa cuna” (sin embargo, ahí ingresan a partir del octavo mes de gestación, no antes), y con la debida atención prenatal que brinda la clínica penitenciaria”, concluyó.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó en un fallo un pedido de actualización por inflación de los sueldos de jueces y un fiscal.** “Los magistrados tampoco deberían poder convertirse en una clase privilegiada de ciudadanos a resguardo de todo viento inflacionario o devaluatorio” resaltó la sentencia. El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, integrado en esta oportunidad por los conjuces Julio Cesar Rivera, Diego Botana, Veronica Nidia Torres, Maria Rosa Caballero y Alberto García Lema (en disidencia), resolvió confirmar un fallo que rechazó un reclamo de actualización salarial por inflación promovido por un grupo de jueces y un fiscal general. De esa forma, se ratificó en la causa “ Álvarez, Gladys Stella y otros c/ EN CSJN - Consejo de la Magistratura - art. 110 s/ empleo público”. La doctrina “Chiara Diaz”, que desestima que la prohibición de indexación afecte la garantía de intangibilidad de la remuneración de los magistrados. Los actores pidieron las diferencias entre las remuneraciones que percibieron a partir de octubre de 1991 y las que debieron percibir si se las hubiese ajustado al comienzo de cada ejercicio presupuestario según el índice de precios al consumidor nivel general, en los siguientes cinco o más años, ya que desde esa fecha, gracias a la ley de emergencia económica, se prohibió la indexación de precios. Permitir la indexación a la hora de determinar las remuneraciones judiciales “conllevaría otorgarles a los jueces un privilegio indebido con respecto al resto de la ciudadanía, por el mero hecho de su profesión”. Tras un fallo favorable en primera instancia, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal revocó lo decidido, en el entendimiento de que la garantía de intangibilidad de las remuneraciones del artículo 110 de la Constitución no resguarda a los jueces “del envilecimiento de la moneda mediante procedimientos automáticos, pues, si así fuera, no se haría más que conferir un privilegio sin justificación”. En esa misma línea se pronunció la Corte, desestimando la hipótesis de los actores respecto de que la garantía “importa un mandato al Congreso Nacional de mantener las remuneraciones de los jueces en valores constantes, garantía que sería reconocida a los magistrados a los efectos de preservar la independencia del Poder Judicial”. Por el contrario, la Corte juzgó que una violación del art. 110 requiere “un detrimento especial de la situación económica de los magistrados en comparación con las condiciones

económicas de los otros integrantes de los otros poderes del Estado”. En otras palabras, que los magistrados ganen mucho menos que funcionarios del Poder Ejecutivo o Legisladores. En ese contexto, los conjuces del Máximo Tribunal convalidaron los dichos de la Cámara en tanto que permitir la indexación a la hora de determinar las remuneraciones judiciales “conllevaría otorgarles a los jueces un privilegio indebido con respecto al resto de la ciudadanía, por el mero hecho de su profesión”. “Esto implicaría una clara violación al principio de igualdad” resumieron. La sentencia también convalidó la prohibición de indexación, apuntando que la imposición legislativa del nominalismo monetario fue receptada al sancionarse el Código Civil y Comercial de la Nación, ya que su artículo 766 dice: “El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada”, lo que implica confirmar el nominalismo en materia de obligaciones de dar dinero. Los conjuces no omitieron pronunciarse sobre el reclamo en el contexto económico actual, remitiendo el fallo recurrido y afirmando que los jueces -así como otra clase de ciudadanos- no escapan de las situaciones adversas de la economía general a las que se encuentra sujeta el resto de la población”, concluyendo que “los magistrados tampoco deberían poder convertirse en una clase privilegiada de ciudadanos a resguardo de todo viento inflacionario o devaluatorio”. “Razón por la cual no puede concebirse, el derecho compensatorio que pretenden los actores, salvo que hubieran probado que mediante la desatención de sus expectativas de recomposición salarial se encuentre un propósito contrario a su independencia o estabilidad”, sintetizaron.

Bolivia (InfoBae):

- **Arrestaron a la presidenta del Tribunal Supremo Electoral.** María Eugenia Choque Quispe, quien este domingo renunció de manera “irrevocable” a la presidencia del Tribunal Supremo Electoral (TSE), fue detenida en las últimas horas, en medio de las manifestaciones que se registran en el país tras la dimisión del jefe de Estado de Bolivia, Evo Morales. En un operativo que realizó el Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia (DACI) de la Policía Boliviana en La Paz se capturó a la ahora exlíder del TSE, dentro de las ordenes que hay contra los miembros de ese tribunal por el manejo que se les dio a las elecciones del 20 de octubre. Las autoridades tienen previsto dar una rueda de prensa sobre ese operativo, que se realiza luego de que la Fiscalía anunciara del inicio de un procesamiento a los miembros del TSE por irregularidades detectadas por la OEA en las elecciones, que pueden conllevar “ilícitos penales y electorales vinculados al cómputo de los resultados oficiales”. Al presentar su renuncia, Choque Quispe dijo que lo hacía para someterse a “cualquier investigación”, luego de un informe de la OEA que señala “presuntos hechos irregulares” en las elecciones del 20 de octubre. La Organización de Estados Americanos (OEA) emitió a primera hora del día un informe que advierte de serias de irregularidades en el cómputo de resultados de los comicios, tras los que el órgano electoral dio vencedor al presidente Evo Morales para un cuarto mandato consecutivo. “El equipo auditor no puede validar los resultados (..), por lo que se recomienda otro proceso electoral”, señala el informe. Posteriormente el ahora ex presidente Morales, sin citar el informe de la OEA, anunció que habría nuevos comicios y que cambiaría a los miembros del Tribunal Supremo Electoral. “He tomado conocimiento del informe de hallazgos preliminares y en ese contexto presento mi renuncia irrevocable”, dijo la ahora expresidenta del TSE. Con “el fin de someterme a cualquier investigación que sea necesaria para aclarar este hecho con la firme convicción que no he realizado ninguna acción para alterar la voluntad soberana del pueblo boliviano”, concluyó en su carta al vicepresidente.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Jueces pueden designar defensores de oficio a procesados que tengan medios económicos.** Tras estudiar un proceso de primera instancia en el que el juzgador, ante la inasistencia del abogado de confianza designado por el procesado, designó un defensor de oficio, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia determinó que este actuar no corresponde a un proceder arbitrario o caprichoso del administrador de justicia. La Sala lo decidió al encontrar que si el defensor de confianza omite justificada o injustificadamente la asistencia a las audiencias y con ello difiere de manera indebida el curso del proceso el juez debe tomar los correctivos necesarios para garantizar el cauce normal del pleito. Así mismo, resaltó que este proceder cumple el deber legal y constitucional del juez de garantizar los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso judicial, con el fin de materializar el derecho a la defensa técnica. Se precisó que si el procesado o el defensor de oficio designado están en desacuerdo deberán demostrar que se les causó un efecto perjudicial, con el fin de que se decrete la nulidad de lo actuado a partir del nombramiento. Normas que respaldan la decisión. Los magistrados justificaron la posibilidad de designar un defensor de oficio aunque el procesado cuente con recursos económicos en los siguientes artículos: Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 2004) - Artículo 8. Defensa. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena

igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado. - Artículo 118. Integración y designación. La defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública. - Artículo 303. Derechos del capturado. Al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

Estados Unidos (AP/RT):

- **La Suprema Corte revisará el programa para migrantes DACA.** La Suprema Corte de Estados Unidos revisará esta semana el plan del gobierno del presidente Donald Trump para poner fin a un programa que protege de la deportación a unos 660.000 inmigrantes. Es un caso con fuertes connotaciones políticas en medio de la campaña electoral presidencial de 2020. Todos los ojos estarán puestos en el presidente del tribunal, John Roberts, cuando la corte escuche los argumentos el martes. Aunque es conservador, Roberts es el justice de la corte más cercano al centro y también está muy consciente de las percepciones públicas de una corte dividida ideológicamente. Es la tercera vez en tres años que la administración federal pide a los jueces que rescaten una política controvertida que ha sido bloqueada por tribunales inferiores. La corte dio la razón al gobierno de Trump al permitirle aplicar la prohibición de viajar a los provenientes de algunos países de mayoría musulmana, pero le impidió agregar una pregunta sobre ciudadanía para el censo 2020. Roberts fue el único miembro de la corte que estuvo con la mayoría en las dos primeras ocasiones que el máximo tribunal revisó el programa. El justice estuvo del lado de cuatro conservadores en la prohibición de viajar y con cuatro liberales en el caso del censo. Su voto también podría ser decisivo esta tercera vez. El programa en cuestión es el DACA, las siglas en inglés de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. El programa, creado durante el gobierno de Barack Obama, tenía como objetivo sacar de las sombras a inmigrantes que viven sin permiso de residencia en Estados Unidos y que llegaron hace años siendo niños. Mientras el Congreso estaba en un punto muerto para sacar una reforma migratoria integral, Obama decidió crear el DACA para proteger formalmente a las personas de la deportación al tiempo que les permitía trabajar legalmente en Estados Unidos. Sin embargo, Trump hizo de la inmigración ilegal una parte central de su campaña y en septiembre de 2017, menos de ocho meses después de asumir el cargo, anunció que terminaría con el DACA. Inmigrantes, grupos de derechos civiles, universidades y estados liderados por demócratas demandaron rápidamente, y los tribunales suspendieron el plan de la administración. Hay dos cuestiones que abordará la Corte Suprema: si los jueces federales pueden si acaso revisar la decisión de finalizar el programa y, en caso de que puedan, revisar si es legal la forma como la administración quiere acabar con el DACA. Janet Napolitano, presidenta de la Universidad de California que se desempeñó como secretaria de Seguridad Nacional de Obama cuando se creó el DACA, dijo que el gobierno parece reconocer que terminar con este programa sería impopular. Si el tribunal superior falla a favor de la administración, no está claro qué tan rápido terminaría el programa o si podría actuar el Congreso.



Su voto podría ser decisivo

- **Un asesino afirma haber cumplido su cadena perpetua al morir y resucitar en una operación. Tribunal tiene otra opinión.** El Tribunal de Apelaciones de Iowa (EE.UU.) rechazó el pedido de libertad de un asesino convicto que argumenta haber completado su sentencia de cadena perpetua cuando "murió momentáneamente" durante una emergencia médica hace cuatro años. Benjamin Schreiber, de 66 años, es un recluso de la Penitenciaría Estatal de Iowa que en 1997 fue declarado culpable por asesinato en primer grado y condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En marzo de 2015, el hombre sufrió una "intoxicación séptica" (una respuesta inmunitaria a una infección, potencialmente mortal) debido a unos cálculos renales. Este cuadro provocó que cayera inconsciente en su celda por lo que fue trasladado de emergencia a un hospital donde los doctores lo resucitaron "cinco veces". Por ello, desde 2018 Schreiber ha solicitado ser liberado sosteniendo que se encuentra bajo custodia ilegal, debido a que técnicamente murió tras el incidente clínico con el que cumplió su pena. Sin embargo la corte ha rechazado su solicitud afirmando que la afirmación es "poco convincente y sin mérito". Apuntaron a que el hecho de que el hombre formule el pedido confirma su estado actual como "vivo".
- **Condenan a un hombre que mató a su mujer con seis balazos y asegura que estaba sonámbulo.** Raymond Lazarine ha sido condenado por asesinar a disparos a su esposa en diciembre de 2013 a pesar de que habría cometido ese crimen de manera involuntaria mientras estaba sonámbulo, informa la cadena ABC. Un jurado de Houston (Texas, EE.UU.) estimó el pasado 7 de noviembre que el acusado era culpable de balear seis veces a Deborah Lazarine, incluidos dos impactos en la cabeza y uno en la espalda. La noche del suceso, el agresor llamó a su hijo y le contó que había soñado que mataba a su esposa, con la que llevaba 35 años casado. Ese varón testificó que su padre recibió tratamiento psiquiátrico durante más de una década y, a veces, mezclaba con alcohol los medicamentos que le recetaban. Krysta Johns, una hija de la fallecida e hijastra del homicida, describió al sospechoso como una persona grosera que bebía mucho y amenazó tantas veces con matar a su madre que la víctima ya no tenía miedo cuando escuchaba esas palabras. El abogado de Lazarine, Feroz Merchant, expuso durante el juicio que "fue un sueño" y el acto "no fue voluntario", pero ese argumento no convenció al tribunal y Raymond Lazarine podría ser sentenciado a cadena perpetua.

India (Swiss Info):

- **La Suprema Corte permite construir un templo hindú en lugar disputado con los musulmanes.** La Suprema Corte de India abrió este sábado la vía a la construcción de un templo hindú en un lugar sagrado del norte del país, objeto de disputas durante décadas con los musulmanes y donde una mezquita fue destruida en 1992. Antes del veredicto, las autoridades indias reforzaron la seguridad en todo el país y el primer ministro Narendra Modi hizo un llamamiento a la calma, temiendo que la resolución judicial diera lugar a enfrentamientos entre las comunidades hindú y musulmana. Sin embargo, el sábado por la tarde no se reportaron incidentes. El tribunal determinó que el lugar de Ayodhya, en el norte de India -donde en 1992 una turba destruyó una mezquita de 460 años de antigüedad- tiene que ser entregado a un consorcio que supervisará la construcción de un templo hindú, con algunas condiciones. También determinó el sábado que otro terreno en Ayodhya será entregado a grupos musulmanes para que puedan construir una nueva mezquita. Según la prensa india, el tribunal consideró que las pruebas arqueológicas demuestran que una estructura "de origen hindú" fue construida en el lugar antes que la mezquita. En Ayodhya y sus alrededores se reforzó la seguridad y las escuelas estuvieron cerradas por miedo a los disturbios. El ataque de 1992 contra la mezquita fue llevado a cabo por 200.000 nacionalistas hindúes y desató los enfrentamientos más graves de India desde la independencia en 1947, en los que murieron 2.000 personas, la mayoría musulmanes. Diez años más tarde, en 2002, el incendio de un tren procedente de Ayodhya mató a 59 militantes hindúes y provocó nuevos enfrentamientos que dejaron 1.000 muertos. La decisión del tribunal debería, según las autoridades, poner fin a años de polémica y de violencia alrededor de la mezquita del siglo XVI. Zafaryab Jilani, abogado que representa a uno de los litigantes musulmanes, dijo en cambio que era "injusto" y estaba considerando presentar una petición de revisión. "Ahora, finalmente, las conversaciones e incluso la política en torno a esto cesarán", declaró a la AFP Shubham Maheshwar, de 25 años, un habitante de Ayodhya cuya familia vive a 400 metros del sitio. Los nacionalistas hindúes –entre ellos partidarios del Bharatiya Janata Party (BJP), el partido de Modi– creen que Ram, su dios guerrero, nació en Ayodhya, y que Babur, el primer soberano musulmán del imperio mogol, hizo construir la mezquita Babi en el lugar de un templo hindú. - Victoria para Modi -. La decisión judicial del sábado es una victoria para el gobierno nacionalista hindú de Modi, cuyo partido hizo campaña durante años para construir un templo en Ayodhya. Modi se felicitó de inmediato por la decisión y dijo que resuelve de "forma amistosa" un conflicto que dura desde hace varias décadas entre la mayoría hindú y la minoría musulmana del país. "Cada una de las dos partes, cada punto de vista ha tenido la ocasión y

el tiempo de expresar opiniones divergentes", añadió. Para el jefe del gobierno, "este veredicto va acrecentar aún más la confianza de la población en los procesos judiciales". El ministro paquistaní de Relaciones Exteriores, Shah Mehmood Qureshi, estimó por su parte que el fallo "hunde a los musulmanes de India en la incertidumbre y les expone a una falta de seguridad y de protección". Su homólogo indio respondió que "la compulsión patológica [de Pakistán] de comentar nuestros asuntos internos con la evidente intención de difundir odio es condenable".

Malasia (La Vanguardia):

- **Exmandatario acusado de corrupción tendrá que declarar ante tribunal.** Un tribunal de Malasia ordenó este lunes proceder con el turno de defensa del ex primer ministro Najib Razak en el primer juicio por corrupción vinculado a la extensa trama de desfalco millonario del fondo estatal 1MDB. Los jueces señalaron que han hallado válidos los argumentos presentados por la fiscalía, que ha intentado probar el uso deshonesto por Najib de su posición política para beneficiarse personalmente del dinero del brazo inversor del estado malasio 1Malaysia Development Berhad (1MDB), recoge la agencia Bernama. Este primer caso gira en torno a tres transferencias de un total de 42 millones de ringgit (10,14 millones de dólares o 9,2 millones de euros) de SRC International, filial del 1MDB, a las cuentas privadas de Najib, quien por este proceso afronta tres cargos de lavado de dinero, tres de abuso de confianza y otro de abuso de poder. Najib, quien insiste en su inocencia, tiene previsto declarar ante el tribunal como primer testigo presentado por su defensa el próximo 3 de diciembre, declaró a los medios su abogado Shafee Abdullah. La trama de corrupción de 1MDB salió a la luz en 2015, cuando una investigación periodística expuso el desvío multimillonario desde el fondo estatal a las cuentas privadas de Najib, fundador del fondo y a la sazón primer ministro de Malasia. El político, de 66 años y que encabezó el gobierno entre 2009 y 2018, se apropió de unos 2.600 millones de ringgit (al cambio actual, 627 millones de dólares o 569 millones de euros), según denunciaron en un trabajo conjunto el portal Sarawak Report y el diario The Wall Street Journal. El caso de corrupción contribuyó a la derrota en las elecciones del año pasado de Najib, que ha sido imputado con 42 cargos, entre ellos lavado de dinero y abuso de poder, desde que perdió el cargo. El departamento de Justicia de Estados Unidos calcula que unos 4.500 millones de dólares (4.082 millones de euros) fueron desviados de 1MDB, de los que unos 1.000 millones de dólares (907 millones de euros) habrían sido blanqueados en EEUU con la compra de inmuebles, yates, joyas y obras de arte, entre otros bienes. Najib creó 1MDB en 2009, año en el que asumió la jefatura del gobierno, para atraer inversión extranjera y crear un distrito financiero en Kuala Lumpur, pero este acabó acumulando una deuda de 42.000 millones de ringit (unos 10.100 millones de dólares o 9.200 millones de euros).

De nuestros archivos:

**21 de noviembre de 2003
Argentina (Clarín)**

- **El jefe de Gabinete dice que la reducción de la Corte no sería inmediata.** El jefe de Gabinete, Alberto Fernández, evitó poner plazos al análisis del Gobierno para reducir el número de miembros de la Corte Suprema. El jefe de ministros admitió la existencia de propuestas en ese sentido, pero aseguró que no forma parte de la "agenda inmediata" del Gobierno. "Este tema no está dentro de la agenda central o inmediata del Gobierno en este momento. No es un tema tan central para la justicia argentina como sí lo es su funcionamiento correcto para garantizar un servicio de justicia independiente", expresó Fernández en declaraciones radiales. Además, Fernández dejó en claro que la responsabilidad sobre los futuros cambios en la Corte Suprema pasan exclusivamente por el despacho del presidente Kirchner. "El tema de la definición de quiénes serán propuestos por el Gobierno (en los casos de nuevas vacantes) es un tema del Presidente", dijo con laconismo. "Yo no sé qué es lo que piensa el Presidente al respecto", aseguró el jefe de Gabinete sobre la propuesta de reducción de miembros del tribunal, que en principio podría ser de dos magistrados pero que podría abarcar llevarse a cuatro. Kirchner estudia la reducción del número de integrantes de la Corte y para ello es necesario que el Congreso modifique la ley 23.774. Esa norma, desde 1990 y por decisión de Carlos Menem, estableció que fueran nueve la cantidad de ministros.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*